

# El principio de adhesión voluntaria y abierta desde una perspectiva histórica y doctrinal<sup>1</sup>

The principle of voluntary and open membership from a historical and doctrinal perspective

Alejandro Martínez Charterina<sup>2</sup>  
Universidad de Deusto (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp179-190>

Recibido: 08.03.2017  
Aceptado: 01.09.2017

---

**Sumario:** I. Consideración histórica sobre la formación y evolución de los principios cooperativos. II. El primer principio cooperativo, de adhesión voluntaria y abierta. III. Relación del principio con los valores cooperativos. IV. Unas anotaciones finales de cara al futuro. V. Bibliografía.

**Summary:** I. Historical consideration on the formation and evolution of cooperative principles. II. The first cooperative principle: voluntary and open membership. III. The relation between the principle and the cooperative values. IV. Final annotations for the future. V. Bibliography

**Resumen:** Los principios cooperativos deben considerarse como un todo y se deben, en consecuencia, valorar de forma conjunta. El primer principio, de libre adhesión, presente desde los Estatutos de la Cooperativa de Rochdale, es, según el Informe que acompaña a la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa, *indiscutiblemente el más poderoso, pero a menudo el más infravalorado de los principios*.

**Palabras clave:** cooperativas, identidad cooperativa, principios cooperativos.

**Abstract:** The cooperative principles should be considered as a whole and should, therefore, be valued jointly. The first principle, of free membership, present from the Statutes of the Cooperative of Rochdale, is, according to the

---

<sup>1</sup> Texto basado en la ponencia del mismo título presentada en el Congreso de la AIDC y la AVD-ZEA sobre «El principio de adhesión voluntaria y abierta. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación práctica», en Bilbao, el 30 de noviembre de 2016. En buena medida recoge partes de mi libro *La cooperativa y su identidad*, recientemente publicado, en 2016.

<sup>2</sup> Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto. Correo electrónico: [amartin@deusto.es](mailto:amartin@deusto.es).

Report that accompanies the Declaration of the International Cooperative Alliance on cooperative identity, indisputably the most powerful, but often the most undervalued of the principles

**Keywords:** cooperatives, cooperative identity, cooperative principles.

---

## I. Consideración histórica sobre la formación y evolución de los principios cooperativos

Es bien sabido que los que conocemos como principios cooperativos tienen su punto de partida en los Estatutos de la cooperativa de Rochdale con la que la doctrina considera que se inaugura el cooperativismo moderno, no porque no hubiera otras cooperativas anteriores<sup>3</sup>, sino porque estos Estatutos iban a servir de referencia para otras muchas cooperativas posteriores que adoptaban las normas de funcionamiento contenidas en ellos. Y es de este modo como se fueron identificando y popularizando estos objetivos y normas de Rochdale como principios cooperativos (Mladenatz, 1973, p. 11; Kaplan de Drimer y Drimer, 1981, p. 231; Odelso Schneider, 1991, ps. 41).

Una de las formulaciones que se hacen de esos primitivos principios cooperativos extraídos de los Estatutos de los Pioneros de Rochdale de 1844<sup>4</sup>, consideradas también las enmiendas de los mismos de 1845, así como algunos acuerdos de asambleas próximas posteriores, la realiza Paul Lambert (1970, ps.57 ss), que considera como principios los siguientes:

- control democrático,
- distribución de beneficio en proporción a las compras,
- interés limitado al capital,
- libre adhesión,
- adhesión voluntaria,
- compras y ventas al contado,
- neutralidad,
- promoción de la educación,
- calidad y pureza de los productos,
- ventas a precio de mercado,
- devolución desinteresada de los activos líquidos en caso de disolución de la sociedad,
- aspiración de cooperativizar la organización económica y social del mundo.

A pesar de que la Alianza Cooperativa Internacional se constituyó en 1895, no fueron considerados los principios cooperativos formalmente por ella hasta el X Congreso, que tuvo lugar en Basilea, el año 1921.

---

<sup>3</sup> Existen muchos ejemplos de manifestaciones precooperativas, así como de cooperativas anteriores a Rochdale, Martínez Charterina, 2016, ps 13-15, y 32-33).

<sup>4</sup> Véase *Laws and Objects of the Rochdale Society of Equitable Pioneers* (1844).

La revolución rusa de 1917 había llevado a una considerable injerencia del Gobierno en los asuntos internos de las cooperativas de consumo rusas a través de su central de consumo Centrosoyuz, que se atenuaría con posterioridad, y, por otro lado, el paso del tiempo había visto nacer muchas nuevas cooperativas que, a diferencia de la de Rochdale, no eran cooperativas de consumo, y formaban parte de la Alianza (Odelso Schneider, 1991, p. 49).

En este Congreso de Basilea se aprobó la resolución de que todas las cooperativas se orientaran por los principios de Rochdale, exigiendo esta condición a las cooperativas afiliadas a la Alianza.

Considerando que había pasado mucho tiempo desde la constitución de la Cooperativa de Rochdale y de la vigencia de los principios cooperativos, la Alianza Cooperativa Internacional trató de acomodarlos a su tiempo en el XV Congreso de París de 1937.

En esta ocasión los principios quedaron divididos en dos grupos. El primero recogía cuatro principios calificados como primarios, necesarios para la consideración de una cooperativa como tal y para su afiliación en la Alianza, que eran los siguientes:

- libre adhesión,
- control democrático,
- distribución de excedentes a prorrata de las transacciones efectuadas,
- interés limitado al capital.

El segundo grupo recogía tres principios adicionales, recomendables, pero no exigibles para la consideración de la cooperativa y su afiliación como tal, que eran los de:

- neutralidad política y religiosa,
- compras y ventas al contado, y
- promoción de la educación.

La presencia de gobiernos totalitarios en el periodo de entreguerras en Europa, en Italia, Alemania, Rusia... así como la expansión de las compras a crédito, sobre todo en Gran Bretaña, no fueron ajenas, sin duda, a la acomodación y división de los principios.

En el XXIII Congreso de Viena de 1966 volvió la Alianza Cooperativa Internacional a reformar los principios cooperativos para situar todos ellos en una única categoría en la que quedaban recogidos los cuatro primarios de 1937, además del principio de promoción de la educación, y del sexto nuevo de cooperación entre cooperativas.

Las compras y ventas al contado dejaban de ser un principio toda vez que la compraventa a plazos era una realidad extendida, y el de

neutralidad quedaba incorporado al primero de adhesión voluntaria y libre, redactado del siguiente modo: «*La adhesión a la cooperativa será voluntaria y sin restricciones artificiales o discriminación social, política o religiosa para cualquier persona que pueda hacer uso de sus servicios y esté dispuesta a aceptar las responsabilidades de la afiliación*»<sup>5</sup>.

El sexto principio de cooperación entre cooperativas daba la posibilidad de que las cooperativas pudieran acomodar su pequeña dimensión mediante la colaboración entre ellas, permitiendo alcanzar las ventajas de carácter económico de una mayor dimensión, en sintonía con la evolución del desarrollo empresarial general, que trataba de situarse en los mercados más amplios que se formaron tras la segunda guerra mundial, mercados en los que se hacían presentes numerosas empresas multinacionales (Martínez Charterina, 1990, pp. 33-36).

Por fin, el XXXI Congreso de la Alianza, conmemorativo del centenario de su creación, celebrado en Manchester en 1995, aprobó el texto de la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa, en la que se articula el concepto de cooperativa con los valores y principios para conformar esa identidad que caracteriza y diferencia a la cooperativa de cualquier otro modelo de empresa.

Desde el Congreso de Moscú de 1980, al que Alex F. Laidlaw presentó el informe «Las cooperativas en el año 2000», y el de Hamburgo de 1984, en el que se actualizó en el informe de Michel P. Trunov, se venía haciendo una llamada a la identidad cooperativa.

El entonces Presidente de la Alianza, Yvon Daneau incorporó esa preocupación al programa de trabajo de los años siguientes en los que se desarrolló un profundo examen sobre los valores del cooperativismo, que se recogió en el informe de Lars Marcus «Cooperativas y valores básicos» presentado en el Congreso de Estocolmo de 1988. Sobre esto mismo se siguió trabajando para presentar al Congreso de Tokio en 1992 el informe de Sven Ake Böök «Valores cooperativos para un mundo en cambio».

Finalmente un equipo dirigido por Ian MacPherson, tras un proceso de consultas en el que participaron miles de cooperativistas y expertos de todo el mundo, pudo preparar la Declaración a la que nos hemos referido anteriormente (Martínez Charterina, 1995, pp. 36-37 y 40-42).

Los principios, que son pautas mediante las cooperativas ponen en práctica sus valores, serán siete:

---

<sup>5</sup> I.C.A. *Report of the Twenty-third Congress at Vienna 5<sup>th</sup> to 8<sup>th</sup> September, 1966*, p. 180.

- adhesión voluntaria y abierta,
- gestión democrática por parte de los socios,
- participación económica de los socios,
- autonomía e independencia,
- educación, formación e información,
- cooperación entre cooperativas,
- interés por la comunidad.

En ellos se contienen los seis anteriores, agrupando en el de participación económica de los socios tanto el interés al capital como la distribución de los excedentes, y se recogen como principio la autonomía e independencia de las cooperativas, que en cualquier situación permita el control democrático por los socios, así como el interés por la comunidad a través del desarrollo sostenible de las comunidades en las que la cooperativa está inserta.

Si en Viena en 1966 se había explicitado que los principios eran inseparables entre sí<sup>6</sup>, en Manchester se les considera el centro de las cooperativas e interdependientes, «*cuando se pasa uno por alto, todos se resienten*». De este modo las cooperativas deben ser evaluadas a través de la totalidad de los principios<sup>7</sup>.

## II. El primer principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta

El texto de la Declaración señala que los principios cooperativos «*son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores*», y enuncia el primero de ellos con las siguientes palabras: «*Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política, o religiosa*»<sup>8</sup>.

Este primer principio cooperativo procede de los Estatutos de Rochdale que lo recogen en su doble vertiente de libre adhesión y dimisión en los números 13, «*Cualquier persona que desee llegar a ser miembro de la sociedad será propuesta y apoyada por dos miembros en una reunión de los directivos...*», y 15, «*Si un miembro deseara retirarse de la sociedad, deberá notificar su intención a los directivos con un mes*

<sup>6</sup> I.C.A. *Report of the Twenty-third Congress...*, o.c., (1966), p. 181.

<sup>7</sup> I.C.A., *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos* (1996), p. 45.

<sup>8</sup> I.C.A., *Declaración...*, o.c. (1996), p.17.

*de anticipación...»*<sup>9</sup>. Y Paul Lambert, al que anteriormente hemos hecho referencia, lo recoge dividido en dos partes, la libre adhesión, y la adhesión voluntaria (Lambert, 1970, pp.58 y 82-85). Todo ello permite afirmar la presencia de este primer principio cooperativo desde que nace el cooperativismo moderno.

En todos los Congresos en los que la Alianza Cooperativa Internacional ha estudiado la modificación de los principios cooperativos, como se ha señalado, Basilea 1921, París 1937, Viena 1966 y Manchester 1995, el principio de libre adhesión, también conocido como principio de puerta abierta<sup>10</sup>, se ha considerado el primer principio cooperativo.

En el Informe sobre la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, que la acompaña, y que se aprobó en el congreso de Manchester junto a la propia Declaración, así como en las recientes *Notas de orientación para los principios cooperativos*, se trata de explicar y de actualizar el contenido del principio, y de los mismos pueden considerarse las siguientes ideas<sup>11</sup>:

- El enunciado del principio comienza señalando que «*las cooperativas son organizaciones voluntarias*», lo que nos indica que ser cooperativista es una elección voluntaria y libre de cada persona, de modo que a nadie se le puede obligar a ello. La misma definición de cooperativa recoge esta idea: es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria. Al mismo tiempo la voluntariedad determina la aceptación del compromiso que adquiere la persona con su cooperativa. Y en consecuencia de la apertura que enuncia el principio la libertad de entrar va acompañada de la de salir cuando así lo decide cada persona<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Véase en *Laws and objects of the Rochdale Society of Equitable Pioneers: enrolled according to the acts, 10<sup>th</sup>, George IV, and 4<sup>th</sup> and 5<sup>th</sup>, William IV, (1844)* ps. 6-7.

<sup>10</sup> Algunas veces se recoge la idea del principio en plural como «de puertas abiertas» para significar la existencia de una puerta para entrar y otra para salir, aunque baste una puerta para ambas acciones. Lo más reciente en este sentido en Antonio Fici, «El papel esencial del derecho cooperativo», (2015), p. 40, y Carlos Vargas Vasserot, «El principio cooperativo de puertas abiertas (adhesión voluntaria y abierta). Tópico o realidad en la legislación y en la práctica societaria», (2015), p. 136.

<sup>11</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., ps. 45 ss., y Alianza Cooperativa Internacional, *Notas de orientación para los principios cooperativos*, (2015), ps. 5 ss.

<sup>12</sup> En la medida en la que la salida de la cooperativa puede causar perjuicios a la misma, como la posible descapitalización si se trata de una salida masiva, las legislaciones tratan de regular razonablemente la devolución aplazada del capital aportado por el socio que se va, así como otras particularidades asociadas a la salida de los socios.

- El resto del enunciado «*abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa*», supone en primer término la reafirmación de la consideración de la dignidad de todas las personas, que está presente en las cooperativas desde la de Rochdale.
- Nada tiene que ver la afiliación de la cooperativa con la participación en clubs y programas de fidelización por puntos, tan al uso por las empresas comerciales en la actualidad, que utilizan estas herramientas de marketing en los mercados competitivos. La afiliación en la cooperativa determina la participación en la propiedad y en la toma de decisiones de la misma<sup>13</sup>.
- Así mismo, se reconoce que las cooperativas se organizan con fines específicos y son estos fines los únicos que pueden imponer un límite a la afiliación. En este sentido se puede pensar que una cooperativa de trabajo sólo pueda proporcionar trabajo a un número limitado de socios que tengan una competencia acorde con las necesidades de la cooperativa, toda vez que la cooperativa en cuanto empresa tiene una determinada dimensión y precisa unas cualificaciones profesionales concretas en las personas que desempeñan los puestos de trabajo de la misma, y, con carácter general, que las cooperativas del tipo que sean pueden fijar límites razonables sobre la aceptación de los socios según sus propósitos.
- Y también se pone de manifiesto que los socios tienen obligaciones con su cooperativa (*personas dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio*), como son la aportación de capital, la utilización de los servicios de la misma, la participación en la gestión y el funcionamiento, incluso en las pérdidas si las hubiere... Johnston Birchall insiste en la necesidad de que los socios asuman la responsabilidad de sus cooperativas situándose frente aquellas que «regalan» el ser miembro en su forma de proceder, y considera, en consecuencia, que abierto no es sinónimo de fácil (2005, p. 55).
- Y, en la parte final del enunciado del principio, las referencias a la no discriminación en la cooperativa:
- Por razón de sexo, en primer lugar, insistiendo en la importancia de la participación de las mujeres en igualdad, tanto en programas educativos como de desarrollo de liderazgo. El avance real

<sup>13</sup> Véase A.C.I., *Notas de orientación para los principios cooperativos*, (2015), p. 9.

- resulta muy lento y Johnston Birchall considera que la discriminación de género continúa siendo un problema en las cooperativas (Birchall, 2005 p. 53).
- Por razón de clase social, incluyendo dentro de «social» lo cultural, étnico, e incluso nacional.
  - Por causa de una raza diferente.
  - Por la ideología política distinta, tratándose justamente de reunir personas de diferentes ideologías para alcanzar metas comunes.
  - Por las creencias religiosas de las personas. En este caso, como en el de la no discriminación social, el Informe reconoce que existen cooperativas en las que no se da esa pluralidad cultural o religiosa, y no se opone a ello siempre que la cooperativa no excluya la posibilidad de que exista otra de cultura o creencia religiosa diferente a la suya y acepte y promueva el movimiento cooperativo general<sup>14</sup>.
  - La no discriminación constituye, con carácter general, una forma de apertura a la diversidad humana, por lo que desde esta perspectiva las cooperativas podrían tomar iniciativas facilitadoras de la inclusión<sup>15</sup>, así como de promoción de los jóvenes evitando toda forma de discriminación por edad, factores estos que en nuestra sociedad cambiante son muy reconocibles en la actualidad (Martínez Charterina, 2015, p. 133).

El mismo Informe sobre la Declaración considera que este primer principio cooperativo debe, mirando al futuro, proyectar a las cooperativas a una acción sobre la sociedad: «*las cooperativas deberían tender la mano, a través de sus propias actividades, o mediante la ayuda al desarrollo de nuevas cooperativas, a todos los grupos de población... capaces de beneficiarse de la empresa cooperativa*»<sup>16</sup>, y vincula este primer principio con los de educación y gestión democrática en la medida en la que el socio debe estar bien informado (educación, formación e información) para llevar a cabo el ejercicio correcto de su participación democrática en la cooperativa (gestión democrática).

<sup>14</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 49; y A.C.I.: *Notas de orientación...*, o.c., p. 12.

<sup>15</sup> A.C.I.: *Notas de orientación...*, o.c., ps.10 y 13.

<sup>16</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 49.

### III. Relación del principio con los valores cooperativos

Siendo los principios cooperativos «*pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores*»<sup>17</sup>, debemos detenernos en la consideración de la relación de este primer principio cooperativo con los valores de autoayuda, autorresponsabilidad y solidaridad.

La autoayuda se basa en la creencia de que cada uno debe esforzarse por controlar su propio destino. Los cooperativistas creen que el desarrollo individual pleno sólo se puede producir en asociación con los demás<sup>18</sup>.

En consecuencia la solicitud de entrada a la cooperativa lleva implícito el deseo de profundizar en este valor de autoayuda desde dentro de la cooperativa a través del desarrollo que desde ella y su acción se pueda conseguir.

La autorresponsabilidad significa que los socios asumen la responsabilidad de su cooperativa, de promover la cooperativa en su entorno, y de asegurar la independencia de la misma de cualquier otra organización pública o privada<sup>19</sup>.

Justamente la adhesión voluntaria respecto a la utilización de los servicios y la asunción de las responsabilidades de ser socio.

En cuanto a la solidaridad, la cooperativa es más que una asociación de socios, es también una colectividad, que considera el trato justo a todos, el interés general. Por solidaridad se crean los movimientos cooperativos. La solidaridad es causa y consecuencia de la autoayuda y la responsabilidad mutua<sup>20</sup>.

### IV. Unas anotaciones finales de cara al futuro

El Informe termina por afirmar rotundamente que este principio de libre adhesión «*es indiscutiblemente el más poderoso, pero a menudo el más infravalorado de todos los principios*»<sup>21</sup>. En última instancia los socios constituyen la razón de ser de la cooperativa, en la que conforman a la vez la asociación de personas que comparte unas aspiraciones y la empresa económica a través de la que tratan de alcanzar esas aspiraciones.

<sup>17</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 17.

<sup>18</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 37.

<sup>19</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 37.

<sup>20</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., ps. 39 y 41.

<sup>21</sup> I.C.A.: *Declaración...*, o.c., p. 51.

Dos aspectos propone la Alianza Cooperativa Internacional para considerar mirando al futuro a partir de este principio de adhesión voluntaria y abierta, a saber, las relaciones comerciales con los no afiliados y la aplicación del principio en los grupos cooperativos grandes<sup>22</sup>.

Es comprensible que la cooperativa mantenga relaciones comerciales con personas que no son miembros de la misma, pero deben considerarse las razones para que un usuario no sea miembro y, en sentido contrario, las correspondientes para que haya miembros que no usen los servicios de su cooperativa. En este sentido el principio de educación, formación e información puede ayudar, sobre todo a través de la información, a animar a que muchos usuarios se conviertan en miembros, ajustando la relación entre socios y no socios.

Por su parte los grupos cooperativos grandes, y con carácter general el aumento de la dimensión de las empresas y la complejidad en el funcionamiento de las mismas a través de unos mercados internacionales globalizados, mundo en el que tienen que actuar muchas cooperativas relacionándose con otras no cooperativas, plantea la forma en que estas cooperativas deben cuidar el cumplimiento de este principio de afiliación abierta y no discriminación en ese contexto.

## V. Bibliografía

- A.C.I., 2015. *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Alianza Cooperativa Internacional. [www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance\\_notas\\_es.pdf](http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notas_es.pdf)
- BIRCHALL, Johnston. 2005. «Co-operative principles ten years on», en *Review of International Co-operation*, Vol. 98, N.º 2. I.C.A., Geneva, págs. 45-63.
- FICI, Antonio. (2015). «El papel esencial del derecho cooperativo», en *CIRIEC – España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 27, Valencia, págs. 13-47.
- HOLYOAKE, Georges Jacob. 1989. *Historia de los pioneros de Rochdale*, INTERCOOP, Buenos Aires.
- I.C.A. 1996. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz.
- I.C.A. 1966. *Report of the Twenty-third Congress at Viena 5<sup>th</sup> to 8<sup>th</sup> September*. International Co-operative Alliance, London.
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. 1981. *Las cooperativas: fundamentos, historia, doctrina*, 3.ª ed., INTERCOOP, Buenos Aires.

---

<sup>22</sup> A.C.I.: *Notas de orientación...*, o.c., p. 14.

- LAMBERT, Paul. 1970. *La doctrina cooperativa*, 3.<sup>a</sup> ed., INTERCOOP, Buenos Aires.
- Laws and objects of the Rochdale Society of Equitable Pionners: enrolled according to the acts, 10<sup>th</sup>, George IV, and 4<sup>th</sup> and 5<sup>th</sup>, William IV.* 1844. Printed by Jesse Hall, Rochdale.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2015. «Las cooperativas y su acción en la sociedad». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 117: 34-49.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 1990. *Análisis de la integración cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2016. *La cooperativa y su identidad*. Dykinson, Madrid.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2015. «Las cooperativas y los jóvenes en la actualidad», en Vega María Arnáez Arce (coordinadora): *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, Madrid, págs.121-134.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro (1995): «Los valores y los principios cooperativos», en *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 61: 35-45.
- MLADENATZ, Gromoslav. 1969. *Historia de las doctrinas cooperativas*, INTERCOOP, Buenos Aires.
- MORENO FONTELA, Juan Luís. 2017. «Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 124: 114-127.
- SCHNEIDER, José Odelso. 1991. *Democracia, participação e autonomia cooperativa*, UNISINOS, Sao Leopoldo.
- VARGAS VASSEROT, Carlos. 2015. «El principio cooperativo de puertas abiertas (adhesión voluntaria y abierta). Tópico o realidad en la legislación y en la práctica societaria», en *CIRIEC – España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 27, págs. 133-173.

## **Derechos de autor**

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

## **Copyright**

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.